



Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma

Año LXXI. 15 DE JULIO DE 1930. Núm. XIII.

ARANCEL PARROQUIAL

DE LA

DIOCESIS DE OSMA.

DECRETO

Habiendo Nuestro Venerable Predecesor el Ilmo. y Rvdmo. Sr. D. Victoriano Guisasola y Menéndez (q. e. p. d.), por su Edicto de 23 de marzo de 1896 implantado el Arreglo parroquial de esta diócesis, quedando por su disposición 9.^a aplazada la aplicación de las cláusulas de la Real Cédula Auxiliatoria referentes a nuevo Arancel, que a tenor de la legislación Concordada debía formularse; Nós, persuadido de la necesidad urgente de llevarla a cabo, para unificar el criterio que debe regular tan importante materia y mejorar en

lo poco que está de Nuestra parte, atendidas todas las circunstancias, la precaria situación económica de Nuestro amado Clero; abundando en los deseos que éste mismo Nos ha manifestado; confiando que Nuestro pueblo fiel se da perfectamente cuenta de la profunda verdad contenida en aquellas palabras del Apóstol: «¿No sabéis que los que sirven en el templo, se mantienen de lo que es del templo, y que los que sirven al altar, participan de las ofrendas? Así también dejó el Señor ordenado que los que predicán el Evangelio, vivan del Evangelio» (1), como expresamente lo reconoce el Concordato vigente al decir en su artículo 33 «También disfrutará los Curas propios y sus Coadju-tadores la parte que les corresponda en los derechos de estola y pié de altar», y por eso en el número 11 de la Real Cédula de 3 de Enero de 1854 se encarga a los Rvdmos. Prelados formen Arancel general de derechos parroquiales y Aranceles particulares donde las circunstancias los hicieren precisos y que en conformidad con el art. 33 del Concordato, arreglen la distribución de derechos en cada partida del Arancel respectivo, fijando la parte o partes que corresponden a la fábrica, párroco, coadjutores y ministros inferiores; prosiguiendo los trabajos que tan laudablemente se habían a tal fin realizado en los últimos Pontificados, nombramos una Comisión, la cual, secundando Nuestras indicaciones, con la mayor diligencia y celo redactó un Anteproyecto de Arancel General para la diócesis y otros particulares para las parroquias de Burgo de Osma, Soria y Aranda de Duero por las manifiestas razones especiales que en estas tres localidades concurren, que Nós con todo detenimiento revisamos y remitimos para su estudio en varios ejemplares a cada uno de los Señores Arciprestes, para que, después de recoger las

(1) I Cor., IX, 13 y 14.

observaciones del Clero de su respectivo distrito, Nos los devolvieran con su parecer y advertencias, y nuevamente trasladado que hubimos los Anteproyectos así informados, a la Comisión, formulados por ésta los Proyectos definitivos, oídos sobre los mismos el Ilustrísimo Cabildo Catedral y el Ministerio Fiscal, quienes unánimemente emitieron su parecer favorable; dictado por Nós Auto definitivo aprobándolos en todas y cada una de sus partes, y remitidos en cumplimiento de la legislación Concordada vigente al Ministerio de Gracia y Justicia para obtener el Real Asenso; habiéndose dignado Su Majestad el Rey (q. D. g.) aprobarlos según se Nos ha comunicado por R. O. de dicho Ministerio de 14 de junio último; por el presente ordenamos y disponemos que en todas y cada una de las parroquias de Nuestra diócesis, a partir de primero de agosto del actual año 1930, se implanten y entren en vigor los referidos Aranceles, que a continuación se consignan; debiendo hacerse de los mismos una tirada especial en pliego mayor, del que se remitirán dos ejemplares a cada parroquia, uno de los cuales habrá de ser fijado en sitio visible de la sacristía y obrar el otro en el archivo parroquial. Dése lectura de este Nuestro Decreto al pueblo el primer día festivo siguiente al recibo de este BOLETÍN.

Burgo de Osma, 10 de julio de 1930.

† MIGUEL DE LOS SANTOS, Obispo de Osma.

Por mandado de Su Sria. Ilma. y Rvdma.
el Obispo, mi Señor,

Bartolomé Marina

Vicesecretario.

ARANCEL PARROQUIAL

DE LA DIÓCESIS DE OSMA.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.^a Los pobres están exentos de abonar toda clase de derechos (Can. 463, párrafo 4.º; Can. 1235, párrafo 2.º y Título VI, Cap. I, n.º 11 del Ritual Romano.) Se entenderá por pobres a quienes estén incluidos en la beneficencia pública de la respectiva localidad.

2.^a En las parroquias donde haya uno o más Coadjutores, se aumentará el total de derechos asignados al capítulo de que se trate en una tercera parte más de los derechos consignados para el párroco como tal, esto es, prescindiendo de lo que le pudiera corresponder como estipendio de misa, excepto en todo lo que se refiere a la formación de expedientes y sección de despacho, siendo ese aumento para el coadjutor o coadjutores que hubiere.

CAPÍTULO I.

Bautismos.

SOLEMNE: administrará el sacramento el Párroco, revestido de sobrepelliz, estola y capa pluvial, precedido de cruz alzada y ciriales, se tocará el órgano o armonium, si lo hubiere; incluyéndose la bendición post partum.

	<u>Pesetas</u>
Párroco.....	3'50
Fábrica	1'00
Sacristán.....	1'00
Organista	1'00
Acólitos	0'50

ORDINARIO: administrará el sacramento el párroco con sobrepelliz y estola, quedando incluida la bendición post partum.

Párroco	2'00
Fábrica	0'50
Sacristán.....	0'50

CAPÍTULO II

Matrimonios

A) Expedientes

Pesetas

Por la formación de un expediente ordinario con la publicación de las tres amonestaciones y certificación de su resultado si se pide por los interesados, o sin ella 5'00

Por el informe para dispensa de una o más amonestaciones..... 2'00

Si el matrimonio se hubiere de celebrar en otra parroquia de la diócesis o fuera de ella, para lo cual tendrá que dar el párroco todos los datos además de la certificación de proclamas 5'00

Por cada aviso, encargando la lectura de amonestaciones, dirigido a otro párroco de la diócesis o de las inmeditas, que tengan concordia 1'00

Por el cumplimiento del aviso anterior, incluidos la lectura de proclamas y su certificado 5'00

Por cumplimiento de exhorto del Tribunal eclesiástico y devolución del mismo 5'00

Por la formación de un expediente de dispensa de uno o de varios impedimentos, de grado mayor o menor, con un sólo árbol genealógico, y reconocimiento de partidas, además de los derechos consignados por cualquier otro expediente a que hubiere lugar 15'00

Si en el caso anterior hubiere de formarse más de un árbol con reconocimiento de partidas, por cada uno de ellos se abonará además 3'00

Derechos del Notario Menor en esta clase de expedientes matrimoniales 10'00

Por cada cumplimiento de despacho de comisión del Tribunal eclesiástico para justificar el estado de libertad y soltería o viudez de uno de los contrayentes..... 7'00

Si la información fuera por ambos contrayentes. 10'00

Derechos del Notario Menor en los dos casos anteriores respectivamente, en el primer caso 5'00

en el segundo caso... 7'00

Por cualquier otro expediente, v. gr., de divor-

cio, por cada declaración recibida..... 2'00
Si interviniere Notario en el caso anterior, por
cada declaración 2'00

B) Acto de celebración del matrimonio

Por la celebración de un matrimonio a la hora ordinaria, esto es, desde las seis de la mañana a las nueve de la misma en los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive, y de siete a diez en los restantes, incluida la misa de velaciones.

	<u>Pesetas</u>
Párroco, incluido estipendio misa.....	10'00
Sacristán.....	2'00
Fábrica.....	2'00

Si no se celebrare misa por no haber lugar a ella en el mismo caso anterior.

Párroco.....	8'00
Sacristán.....	1'50
Fábrica.....	1'50

Si el matrimonio se celebrase a hora intempestiva; esto es, desde la aurora al principio de la hora ordinaria, todos percibirán.

Derechos dobles a los anteriormente consignados respectivamente.

Si en otra hora de la mañana extraordinaria, además de los derechos ordinarios.

Párroco.....	2'00
Sacristán.....	2'00
Fábrica.....	1'00

Si a petición de parte el matrimonio se celebrase en algún Santuario, Ermita, Iglesia de Regulares, Oratorio o casa particular, en los cuales casos el párroco deberá exigir siempre la autorización expresa del Ordinario.

Todos percibirán derechos dobles a los consignados en los respectivos casos de horas antes indicados.

Si a petición de parte el matrimonio se celebrase en otra parroquia distinta de la de la esposa, o en Santuario, Ermita, Iglesia de Regulares, u Oratorio o Casa particular, pero sin actuar el párroco.

Percibirá el párroco los mismos derechos ordinarios señalados ya para el caso de no haber lugar a misa.

Si el matrimonio, previa la necesaria licencia del Ordinario, se celebrase, a petición de parte, *por la tarde*, cualquiera que sea el estado de los contrayentes, todos percibirán derechos triples a los señalados en los distintos casos de este capítulo.

CAPÍTULO III

Expedientes de ordenandos

Por las publicatas de Ordenandos con instrucción del oportuno expediente testifical y certificación del resultado de las publicatas.

	<u>Pesetas</u>
Pároco.....	7'00
Notario menor..	5'00

Por la lectura de publicatas y certificación de su resultado sin instrucción de expediente.

Párroco.....	2'50
--------------	------

CAPÍTULO IV.

Funerales

A) De Adultos.

Entierro y Funeral de primera clase

Comprende la conducción del cadáver desde la casa mortuoria al lugar de costumbre, asistiendo el preste revestido de alba con estola y Capa pluvial y los ministros de alba y Dalmática, precedidos de cruz alzada y ciriales con acólitos, también revestidos y el funeral consistente en Misa cantada, con Ministros y Nocturno; con catafalco completo, vestuario de primera clase; seis velas en el altar y dos en los ciriales por cuenta de la Fábrica; siendo las demás velas del catafalco de cuenta particular de la familia, etc.:

	<u>Pesetas</u>
Párroco por asistencia.....	15'00
Cada Ministro..	5'00
Cada sacerdote distinto, que acompañe con sobrepelliz.....	4'00
Organista.....	3'00
Sacristán.....	4'00
Acólitos para todos.....	2'00
Fábrica.....	10'00
Estipendio de Misa.....	5'00

NOTAS:

1.^a Si por no haber Coadjutores en la localidad—los que tendrían derecho preferente—hubieren de venir de fuera sacerdotes que actúen de Ministros u otros que pidiese la familia, será de cuenta de ésta atender a la decorosa sustentación de los mismos en el día del funeral o entierro, y abonarles convencionalmente los gastos de viaje.

2.^a Si la familia quiere cantores extraordinarios será de su cuenta el proporcionárselos y abonarles los derechos que convengan.

3.^a Si no hubiere costumbre de acompañar al cadáver hasta el cementerio o éste se hallase emplazado a más de 400 metros de distancia de la localidad, además de los derechos consignados se abonará por este concepto:

Entierro y Funeral de segunda clase

Comprende la conducción del cadáver desde la casa mortuoria al sitio de costumbre, asistiendo el Preste sólo sin Ministros vestido de sobrepelliz, estola y Capa pluvial, de inferior calidad que en el de primera, precediendo la Cruz alzada con ciriales: medio catafalco, cuatro velas en el altar y dos en los ciriales por cuenta de la fábrica; las del catafalco por cuenta de la familia; y el funeral que consistirá en Misa cantada con Nocturno, pero sin Ministros:

	Pesetas.
Párroco.....	5'00
Cada Sacerdote asistente.....	2'00
Sacristán.....	1'50
Acólitos para todos.....	0'50
Fábrica.....	2'00

Párroco....	12'00
Sacristán.....	3'00
Organista.....	1'50
Acólitos para todos.....	0'50
Fábrica.....	3'00
Estipendio de Misa.....	3'50

NOTA: Si hay acompañamiento al cementerio con las circunstancias que se detallan en la nota tercera del funeral de primera clase, percibirán los dichos partícipes en el entierro y funeral de segunda clase además la

mitad de lo consignado a este efecto en la dicha nota del funeral de primera, a no ser que en uno y otro caso se convenga o estipule otra cosa.

Entierro y Funeral de tercera clase

Comprende la conducción del cadáver desde la casa mortuoria al sitio de costumbre, asistiendo el preste sin Ministros con sobrepelliz estola y capa pluvial de ínfima clase, precedido de cruz alzada sin ciriales, tumbilla, dos velas en el altar por cuenta de la fábrica; las de la tumbilla o paño fúnebre serán por cuenta de la familia del difunto; vestuario inferior, y la misa cantada con Nocturno, sin Ministros:

	<u>Pesetas</u>
Párroco.....	10'00
Sacristán.....	2'50
Los acólitos todos.....	0'25
Fábrica.....	1'50
Estipendio de Misa.....	3'50

NOTA: Si hay acompañamiento al cementerio en las condiciones de la nota tercera del funeral de primera, se aumentarán los derechos en una mitad de lo consignado en los de segunda clase por este concepto a no ser que se conviniere otra cosa.

En el caso de negación de pompa fúnebre, por la conducción del cadáver al cementerio percibirán párroco, fábrica, sacristán y acólitos los derechos consignados en el entierro de tercera clase, prescindiendo del estipendio de la misa si esta también se prohibiere.

Novenario o proporcionalmente medio novenario o triduo de misas de funeral de primera clase

Consiste en Misa cantada con invitatorio y Nocturno pero sin Ministros, armonium u órgano, catafalco, vestuario, clamores de primera clase, como lo indicado en el funeral de primera clase con responso cantado al final con cruz alzada y ciriales:

Por cada una de las misas	
Párroco por asistencia.....	1'00
Sacristán.....	1'00
Organista.....	0'50
Fábrica.....	0'75
Acólitos.....	0'25
Estipendio de Misa.....	3'50

Novenario o proporcionalmente medio novenario o triduo de misas de funeral de segunda clase

Consiste en Misa cantada sin Ministros, Nocturno sin invitatorio; cuatro velas, responso al final rezado, tumbilla con cuatro velas por cuenta de la familia.

	Pesetas
	Por cada misa
Párroco por asistencia.....	0'50
Sacristán.....	0'75
Fábrica.....	0'50
Acólitos.....	0'25
Estipendio de Misa.....	3'00

B) Entierro de párvulos.

Primera clase:—Misa cantada con Ministros; seis velas en el altar y túmulo cubierto de paño blanco, ciriales y Acólitos, conducción del cadáver hasta el lugar de costumbre con capa pluvial, estola y alba y Ministros con Dalmáticas, todo blanco y de primera clase: las velas del tumulillo costeadas por la familia.

Párroco.....	10'00
Cada Ministro..	5'00
Cada Sacerdote distinto.	4'00
Sacristán.....	3'50
Acólitos todos..	1'00
Fábrica.....	3'50
Estipendio de la Misa.....	3'50

NOTA:—Ténganse por reproducidas aquí las observaciones puestas en los Funerales de adultos respecto a los sacerdotes de fuera, a cantores y acompañamiento al cementerio.

Segunda clase:—Misa cantada sin Ministros; cuatro velas y ciriales por parte de la fábrica; conducción del cadáver por el Preste sólo revestido de capa pluvial blanca, precedido de cruz y ciriales, vestuario de clase inferior.

Párroco.....	3'00
Sacristán.....	1'50
Acólitos.....	0'25
Fábrica.....	1'25
Estipendio de la Misa.....	3'00

Tercera clase:—Conducción del cadáver por el Preste sólo revestido de sobrepelliz y estola blanca, con el sacristán y un acólito con cruz baja; percibirán:

Párroco.....	2'00
Sacristán.....	1'00
Acólitos.....	0'25
Fábrica.....	0'50

NOTA.—Si se encargase misa el estipendio será de 2'50 pesetas, entendiéndose sea la misa rezada.

C. Aniversarios.

Primera clase:—Misa cantada con Ministros, armonium u órgano: seis velas y dos en los ciriales, respectivamente todo como en el funeral de su clase; percibirán:

Párroco.....	6'00
Cada Ministro..	4'00
Sacristán.....	3'00
Acólitos todos..	1'00
Fábrica.....	3'00
Estipendio Misa	3'50

Segunda clase:—Misa cantada sin Ministros, todo lo demás proporcionalmente como en su respectivo funeral, percibirán:

Párroco.....	3'00
Sacristán... ..	1'50
Acólitos.....	0'50
Fábrica.....	1'50
Estipendio Misa	3'50

Tercera clase:—Misa cantada sin Ministros; ni órgano o armonium; todo lo demás como en su respectivo funeral; percibirán:

Párroco.....	1'50
Sacristán.....	0'75
Acólitos todos..	0'25
Fábrica.....	1'00
Estipendio Misa	3'50

Exhumación y traslado de cadáveres y restos cadavéricos.

	<u>Pesetas</u>
Por el informe en expediente de exhumación y traslado de cadáveres o restos cadavéricos	2'00
Por asistencia al acto de exhumación legítimamente autorizada.....	2'00
Por cada recepción e inhumación de cadáver o restos cadavéricos con la solemnidad litúrgica correspondiente.	5'00

Nota general a Funerales.

Por lo que hace a plegarias o encomiendas en las misas de los domingos y días festivos durante uno, medio o varios años, y añales, se respetarán las costumbres de cada parroquia, o lo que se estipule sobre estos particulares por párroco y pueblo con aprobación *in scriptis* del Ordinario en defecto de aquellas costumbres.

Respecto a derechos por rompimiento de sepulturas en el cementerio y gradas en la iglesia, de no estar fijados en Reglamentos especiales, quedan en vigor las diversas costumbres de cada localidad, que adquieren fuerza de arancel.

CAPITULO V.

Funciones votivas.

Si existiere ya algo convenido entre párroco y pueblo sobre este particular y ambos prefirieren que continúe lo convenido o acostumbrado quedará esto vigente, adquiriendo fuerza de arancel, para lo que será preciso se someta lo convenido o acostumbrado a la aprobación del Ordinario *in scriptis*; en caso contrario regirán los siguientes derechos:

A) *Función votiva de primera clase con sermón.*

Consistirá en Vísperas sin Ministros el día anterior a la fiesta, misa cantada con armonium u órgano, si le hay, procesión por la ruta de costumbre, con seis velas en el altar y dos en los ciriales por cuenta de la Fábrica. Las demás luces, que se pusieren, de cuenta particular del pueblo o de la Cofradía. Vestuario de primera clase.

	<u>Pesetas</u>
Párroco.....	7'00
Fábrica.....	5'00
Sacristán.....	3'00
Organista.....	2'50
Acólitos.....	0'50
Estipendio de la Misa.....	4'00
Sermón.....	25'00

NOTAS:

1.^a Si se quisieran Ministros de fuera de la localidad, ello sería motivo de convenio particular en cuanto a viaje, manutención y hospedaje; y si fueren de la localidad cada uno percibirá la mitad que los derechos del párroco.

2.^a Si el predicador viniere de fuera de la localidad entiéndase respecto de él lo dicho sobre los Ministros forasteros.

B) Función votiva de segunda clase:

Consistirá en Vísperas cantadas el día anterior, misa cantada con órgano o armonium, si le hay, pero sin Ministros; vestuario de segunda clase, sin procesión, ni sermón; cuatro velas en el altar y dos en los ciriales por cuenta de la fábrica; las demás luces, que se pusieren, por cuenta del pueblo, cofradía o particular. Percibirán:

	<u>Pesetas</u>
Párroco.....	3'00
Sacristán.....	1'50
Organista.....	1'00
Acólitos todos..	0'25
Fábrica.....	2'00
Estipendio de la Misa.....	3'00

CAPITULO VI.

Novenarios.

(v. gr., del Sagrado Corazón, de la Virgen Santísima, Santos, etc., sin misa, con cuatro velas en el altar y dos en los ciriales por cuenta de la fábrica, lectura y cánticos).

Por todo el novenario percibirán:

Párroco.....	17'00
Sacristán.....	5'00
Organista.....	3'00
Acólitos.....	1'00
Fábrica.....	5'00

CAPÍTULO VII.

Archivo parroquial.

Derechos del párroco o encargado.

Por cada certificación de partida de bautismo hasta los cincuenta años.	2'00
Idem idem de defunción, idem idem	2'00
Idem idem de matrimonio, idem idem	2'00
Idem idem confirmación, idem idem	1'50
Idem idem de buena conducta, u otros similares	2'00

NOTAS: Si pasare de 50 años hasta los 100 años percibirá 0'50 pesetas más sobre los derechos indicados; si pasare de 100 hasta 150, 2 pesetas más; si de 150 hasta 200, 3 ptas. más.

2.^a Si la parte interesada no diere datos fijos o aproximados para la búsqueda, por este concepto percibirá el encargado del archivo *derechos dobles* sobre los señalados respectivamente en la precedente nota.

	<u>Pesetas</u>
Por testimonio de documento existente en el archivo parroquial, previa autorización o mandato del Ordinario; si fuere a petición de parte con derechos, por el primer pliego	3'00
Por cada uno de los restantes folios o fracción del mismo	0'50
Si la petición fuere de oficio	Gratis
Si lo que se pidiere fuere una simple nota de partida de libros sacramentales o de documentos del archivo, percibirá el encargado la <i>mitad de los derechos señalados</i> en los respectivos casos.	
Por la recogida, envío a la Curia y devolución a los interesados de las Letras transitoriales exigidas por la Circular de la Sagrada Congregación del Concilio de 1.º de julio de 1926 a los sacerdotes extradiocesanos, y aviso a la Curia diocesana del comportamiento de aquellos	1'50
Por cada informe en expediente de concesión perpetua de sepultura al párroco informante	2'00
Para la formación de un expediente testifical que nunca podrá instruirse sin previo mandato del Tribunal Ecco., para suplir en los libros parroquiales la falta de inscripción de alguna partida o subsanar algún defecto substancial de la misma, cuando se haga a petición de parte interesada	6'00
Por cada certificación de soltería o viudez o de domicilio	2'00

Por cada acta de consentimiento o consejo si se extiende en la casa parroquial	2'00
Por lo mismo anterior, si a petición de parte se extiende fuera de la casa o despacho parroquial, percibirá el párroco	4'00
Si el acta fuere negativa	mitad de derechos

Disposiciones generales

1.^a La porción parroquial a que se refieren los Cánones 1236 y 1237 consistirá en la tercera parte de todos y sólo los emolumentos fijados en el arancel diocesano precedente para el entierro y funeral según la respectiva clase de funeral de que se trate, y deberá ser entregada por el párroco funerante al párroco propio del difunto, quien la distribuirá en la forma siguiente: entregará al Coadjutor o Coadjutores que hubiere una quinta parte de ella; dos partes a la fábrica y las dos restantes las reservará como derechos suyos. Si el Coadjutor fuere Regente la distribución será: una tercera parte de la porción recibida, para dicho Coadjutor; otra tercera parte para la fábrica y la restante para el párroco. Si no hubiere Coadjutor se distribuirá a partes iguales entre el párroco y la fábrica.

2.^a La distancia a que se refieren los Cánones 1218, p.^o 2.^o, y 1236, p.^o 2.^o, será la de dos kilómetros entre el lugar en que se encuentre el cadáver y el límite más próximo del territorio o línea divisoria del de la propia parroquia; pero si el camino fuese incómodamente practicable por causa de temporal, de lluvia, nieve, etc., aun siendo menor la distancia que la expresada, el Ilmo. Prelado resolverá en cada caso lo que fuere más conveniente.

3.^a Cuantas dudas se ofrecieren sobre la inteligencia y aplicación de este Arancel serán resueltas por el Ilmo. y Rvdmo. Prelado.

ARANCEL PARROQUIAL

para la parroquia de la villa del Burgo de Osma

CAPÍTULO I.

Funerales.

A) De Adultos.

Entierro y Funeral de primera clase:—Comprende la conducción del cadáver, oficio y Misa de cuerpo presente y Honras cantadas, todo con Ministros y tomando parte en el canto toda la Capilla de Música de la S. I. Catedral: y dos Misas rezadas de honras. Por todo percibirán:

En la conducción del cadáver, oficio y Misas percibirán:

	Pesetas		
Sr. Cura párroco.	30'00	Acólitos, todos	0'50
Sr. Coadjutor	15'00	Estipendio de la Misa	
El otro Ministro.	5'00	de cuerpo presente.	10'00
Sacristán	5'00	Por cada una de las	
Fábrica	3'00	dos rezadas de hon-	
		ras a 5 ptas. misa	10'00

En las Honras, percibirán:
Por las cantadas:

Sr. Cura párroco.	10'00	Acólitos	0'50
Sr. Coadjutor.	5'00	Por las rezadas:	
El otro ministro	2'50	Párroco.	5'00
Sacristán.	2'00	Coadjutor	2'50
Fábrica.	1'50	Sacristán.	1'00
		Fábrica.	1'00

Entierro y Funeral de segunda clase:—Comprende la conducción del cadáver, oficio, Misa de cuerpo presente con Ministros en todo y media Capilla de la Catedral; honras y dos misas rezadas de honras:

Por la conducción, oficio y Misas, percibirán:

Pesetas		
Sr. Cura Párroco . . .	15'00	Estipendio de la misa de cuerpo presente
Sr. Coadjutor	7'50	Estipendio de cada misa rezada de honras a 3 ptas. misa. . .
El otro Ministro . . .	4'00	6'00
Sacristán	3' »	6' »
Fábrica	1'50	
Acólitos todos	0'50	
Por las Honras cantadas, percibirán:		Si las honras fueren rezadas, percibirán por estas:
Sr. Cura Párroco . . .	6'00	Sr. Cura Párroco . . .
Sr. Coadjutor	3' »	Sr. Coadjutor
El otro Ministro	2' »	Sr. Sacristán
Sacristán	1'50	Fábrica
Fábrica	1'00	0'50

Funeral y entierro de tercera clase: comprende la conducción, oficio y Misa de cuerpo presente: Misas y Honras, con Ministros; pero con cantor y figle:

Por la conducción del cadáver, oficio y misas, percibirán:

Pesetas		
Sr. Cura Párroco . . .	6'00	Por el estipendio de misa de cuerpo presente
Sr. Coadjutor	3'00	4'00
El otro Ministro	3'00	Por las dos misas rezadas de honras a 2'50 ptas. una
Sacristán	2'00	5' »
Fábrica	1'00	
Acólitos	0'50	
Por las honras, que serán rezadas, percibirán:		Sr. Coadjutor
Sr. Cura Párroco . . .	2'00	Sacristán
		Fábrica
		0'50

Entierro y Funeral de cuarta clase: será todo rezado, con un solo sacerdote; misa de cuerpo presente, dos de honras y honras:

Por la conducción del cadáver, percibirán:

Sr. Cura Párroco . . .	4'00	Estipendio de la misa de cuerpo presente . .
Sr. Coadjutor	2' »	2'50
Sacristán	1' »	Por las dos misas de honras a 2'50 una . . .
Fábrica	0'50	5'00

Pesetas		
Por las Honras, percibirán:	Sr. Coadjutor	1'00
Sr. Cura Párroco 2'00	Sacristán	0'50
	Fábrica	0'50

B) Entierro de párvulos.

Primera clase: Por todo percibirán:

Sr. Cura Párroco 15'00	Sacristán	3'00
Sr. Coadjutor 7'50	Fábrica	1'50
El otro Ministro 3'00	Monaguillos	0'50

Segunda clase: percibirán por todo:

Sr. Cura Párroco 10'00	Sacristán	2'00
Sr. Coadjutor 5' »	Fábrica	1'00
El otro Ministro 2' »	Monaguillos	0'50

Tercera clase: percibirán por todo:

Sr. Cura Párroco 5'00	Sacristán	2'00
Sr. Coadjutor 2'50	Fábrica	0'50
El otro Ministro 2'00	Acólitos	0'50

Cuarta clase: Todo rezado, percibirán:

Sr. Cura Párroco 3'00	Sr. Coadjutor	1'50
	Sacristán	1'00

CAPÍTULO II

Aniversarios

Primera clase: con Capilla entera, percibirán:

Sr. Cura Párroco 15'00	Sacristán	2'00
Sr. Coadjutor 7'50	Fábrica	1' »
El otro Ministro 3'00	Estipendio de la misa 10, »	

Segunda clase; con media Capilla, percibirán:

Sr. Cura Párroco 10'00	Sacristán	2'00
Sr. Coadjutor 5' »	Fábrica	1' »
El otro Ministro 2'00	Estipendio de la misa 6' »	

Tercera clase: Con cantor y figle, percibirán:

Sr. Cura Párroco 5'00	Sacristán	1'50
Sr. Coadjutor 2'50	Fábrica	0'50
El otro Ministro 2'00	Estipendio de la misa 4'00	

Cuarta clase: rezado, percibirán:

Sr. Cura Párroco		3'00
----------------------------	--	------

Nota general de Funerales: Los derechos de Capilla y músicos correrán a cargo de la familia interesada, Cofradía, etc., quienes se entenderán directamente, mientras otra cosa no se disponga sobre este particular, con el Sr. Párroco a quien incumbirá el llamamiento de la Capilla, y abono de dichos derechos según Arancel.

CAPÍTULO III.

Bautizos, incluida bendición post partum.

Bautizo solemne:—Será administrado por el párroco revestido de sobrepelliz, estola y capa pluvial: Percibirán:

	<u>Pesetas</u>	
Sr. Cura párroco.	4'00	Sr. Coadjutor. 2'00
		Sacristán. 1' »

Bautizo ordinario:—Lo administrará el Párroco con sobrepelliz y estola: Percibirán:

Sr. Cura Párroco.	2'00	Sacristán. 0'50
Sr. Coadjutor	1'00	

CAPÍTULO IV.

Asuntos Matrimoniales.

A) Acto de celebración del matrimonio.

La hora ordinaria será la de la Misa parroquial y percibirán, sin incluir el estipendio de la Misa: por asistir al matrimonio:

Sr. Cura párroco.	2'00	Fábrica	0'50
Sr. Sacristán.	1'00	Acólitos	0'50

Por asistencia al matrimonio en hora anterior o posterior a la ordinaria de la misa parroquial, todos percibirán *derechos dobles*

Las demás horas se considerarán intempestivas, entendiéndose que en ellas ha de poder ce-

lebrarse la Santa Misa, y entonces todos percibirán *derechos triples*

B) *Expedientes.*

	<u>Pesetas</u>
Por la publicación de amonestaciones: Párroco. . .	3'00
Por acta de consentimiento o consejo.	2' »
Por la formación de expediente con la publicación de las tres amonestaciones y certificación de su resultado, párroco	5' »
Por cumplimiento de exhorto del Tribunal Ecco. . .	5' »

C) *Expedientes interviniendo Notario.*

Por la formación de un expediente de dispensa de uno o varios parentescos, incluido el árbol o árboles genealógicos y reconocimiento de partidas, además de los derechos ordinarios se abonarán:

Al Sr. Cura párroco. 10'00 | Sr. Notario Menor . 10' »

Por cumplimiento de comisión del Tribunal Eclesiástico para justificar la libertad y soltería de los contrayentes, se abonarán:

Al Sr. Cura párroco. . 5'00 | Sr. Notario Menor . . 5'00

CAPÍTULO V.

Archivo Parroquial.

	<u>Pesetas</u>
Por cada certificación de buena conducta, soltería, viudez, etc., etc.	3'00
Por cada certificación de bautismo, matrimonio o defunción, que no exceda de cincuenta años a partir del tiempo de su extensión en el libro sacramental. 2' »	
Por idem, idem, de más de cincuenta años y que no pase de cien años.	3'50
Por idem, idem, de más de cien años y que no pase de ciento cincuenta	4'50
Si pasare de los ciento cincuenta años	6'00

NOTA: A los pobres de solemnidad se les prestarán gratuitamente todos los servicios parroquiales.

2.^a En los extremos no especificados en éste Arancel particular se entenderán vigentes los derechos y normas contenidos en el Arancel general de la Diócesis.

Arancel particular

para funerales celebrados en la Santa Iglesia Catedral de Osma por el Ilmo. Cabildo en los casos en que no tenga que intervenir el Sr. Cura párroco.

	PESETAS	
	Suma	Total
Al celebrante por la misa.	10'00	10'00
Ministros, cada uno	2' »	4' »
Asistentes con capa, cada uno	2'50	10' »
Oficiante de Preste en la conducción del cadáver	2'50	2'50
Capitulares, cada uno	25'00	400'00
Beneficiados, cada uno	12'50	150'00
Maestro de Ceremonias, cada uno	3'00	6'00
Los seis Beneficiados de oficio, (Capilla de la S. I. Catedral), cada uno	6'50	39' »
Los dos Capellanes salmistas	20'00	20' »
Niños de Coro, los cuatro.	20' »	20' »
Fábrica de la S. I. Catedral	65' »	65' »
Sacristán Mayor	8' »	8' »
Sacristán segundo	5' »	5' »
Los dos Facistoleros	8' »	8' »
Bajonista (Fígle).	15' »	15' »
Campanero.	8' »	8' »
Silenciero	6' »	6' »
Perfiguero	5' »	5' »
Los dos Acólitos	3'00	3' »
Enterrador	6'00	6' »
Doce pobres con hachas, cera de la Fábrica	12'00	12'00

Nota.—En este arancel van incluidos el oficio de sepultura y la Misa exequial. El que desee solamente uno de los dos actos, abonará la mitad de la suma total.

2.^a La Capilla de Música de la S. I. Catedral tendrá obligación de actuar gratuitamente, en el cumplimiento de las cargas de sus respectivos beneficios, en cuantas funciones de carácter oficial se dispusieren por el Ilmo. Prelado y Cabildo, bien a virtud de Reales Cédulas de Ruego y Encargo, bien por otras causas especiales legítimas.

3.^a Para otros casos distintos de los expresados, en que sea invitada a actuar por la parroquia, cofradía, u otra entidad o persona particular, regirá el Arancel siguiente.

Funerales

A) *Conducción del cadáver u oficio de sepultura*

Actuando la Capilla entera; percibirán, si toman parte:	Pesetas
Maestro de Capilla	6'00
Organista	5' »
Sochantre	5' »
Bajo Salmista	5' »
Contralto.	5' »
Tenor	5' »
Bajonista (Fige).	5' »
Niños de Coro (tiples) todos	10' »

B) *Invitatorio y Nocturno en las Exequias.*

Todos percibirán por este concepto la *mitad de los derechos* a cada uno consignados en el apartado anterior, si toman parte en el acto.

C) *Misa Exequial:*

Todos percibirán, se entiende los que asistan, los

mismos derechos a cada uno consignados en el apartado A).

D) *Honras o Vísperas Fúnebres.*

Todos percibirán por este concepto lo mismo que a cada uno se le asigna en el apartado B).

NOTA.—Por el uso del armonium se abonará además a la Fábrica de la S. I. Catedral o a otra entidad que lo prestare:

Por su empleo en invitatorio y misa exequial.	3'00
» » » en honras y vísperas fúnebres.	1'50
Al encargado de trasladar el armonium al sitio acostumbrado para dichas funciones	1'00

2.º Cuando solamente tomare parte la *Mitad de la Capilla* cada uno de los asistentes percibirá la mitad de los derechos consignados en los diferentes apartados.

Novenarios

Cada uno de los asistentes percibirá *quince pesetas por todo el Novenario*, a excepción del Maestro de Capilla, que cobrará *veinte pesetas* y otras *veinte* todos los niños de Coro.

Otras Funciones.

Por cantar en una Misa, percibirá cada uno los mismos derechos anteriormente consignados en el apartado C) de Misa exequial.

En otras funciones, v. gr., motetes de comunión, reservas del Santísimo, Salves, u otras similares, percibirá cada uno de los que tomen parte en el canto *dos pesetas cincuenta céntimos*, computándose todos los niños de Coro al efecto como *dos partícipes*, percibiendo *cinco pesetas*.

Arancel particular

para la Colegiata y parroquias de la ciudad de Soria.

CAPÍTULO I

Bautismos.

Pesetas

Solemne: Lo administrará el párroco revestido de sobrepelliz, estola y Capa pluvial; percibirán:

Párroco y Coadjutor. 5'00		Acólitos.	0'50	
Sacristán	1'00		Fábrica.	1'00

Ordinario: con sobrepelliz y estola; percibirán;

Párroco y Coadjutor. 2'00		Acólitos.	0'25	
Sacristán ,	0'50		Fábrica	0'25

CAPÍTULO II

Matrimonios

A) Expedientes.

Pesetas

Por la formación de un expediente ordinario, con la publicación de las tres canónicas moniciones y certificación de su resultado 5'00

Por dar cumplimiento a exhorto del Tribunal Ecco. 5 »

Por la formación de un expediente de dispensa de uno o varios impedimentos con la formación de un sólo árbol y reconocimiento de partidas, además de los derechos ordinarios. 10 »

Si hubiera de formarse mas de un árbol, por el segundo y por cada uno de los siguientes. 3 »

Derechos del Notario Menor en esta clase de expedientes 10 »

Por cumplimiento de comisión del Tribunal Eclesiástico para justificar la libertad y soltería de uno o ambos contrayentes. 5 »

Derechos del Notario Menor en esta comisión . . . 5 »

Por cada acta de consentimiento o consejo . . . 2 »

B) Acto de la celebración del Matrimonio.

Siendo con uso de reclinatorios, percibirán:

Párroco y Coadjutor, por asistencia. 12'00	percibirán:	Párroco y Coadjutor, por asistencia. 5'50
Estipendio de la Misa 5 »		Estipendio de la Misa 4'00
Sacristán 3 »		Sacristán 1 »
Acólitos 1 »		Acólitos 0'50
Fábrica. 4 »		Fábrica. 1'00
Sin uso de reclinatorios		

Si a petición de parte se celebrare el matrimonio antes de la hora de las siete o después de las diez de la mañana. *Derechos dobles*

Si se celebra en domicilio particular percibirán

Párroco y Coadjutor	39'00
Derechos del Sr. Sacristán en el mismo caso	5 »
Idem de los Acólitos en idem idem	1 »
Idem de la Fábrica de la iglesia en idem idem	5 »
Por el uso de reclinatorios u almohadones para los contrayentes en el caso antes referido, se abonarán además a la Fábrica	5 »

Nota: Siendo soltera la contrayente no podrá separarse la celebración del matrimonio de la misa de velaciones sin autorización del Ordinario.

CAPÍTULO III

Funerales de Entierro.

Extraordinarios: Son a los que asiste todo el Clero secular, residente habitualmente en la población, con sobrepelliz, y el Cabildo Colegial con traje de Coro. Tendrán de derechos: *El que presida, cuatro puntos; cada Canónigo y cada Párroco, dos puntos; Idem, Sres. Beneficiados, Coadjutores y sacerdotes adscritos, un punto,* entendiéndose por cada acto.

A) *Actos del Cabildo:* Oficio, entierro y Misa y fin de novena y acompañamiento de la cruz. Per-

cibirán en total para distribuirla entre los partícipes enumerados según los puntos que haya tenido cada uno, la cantidad de. 600'00

B) *Derechos de la Parroquia funerante.*

Párroco y Coadjutor. 30'00		Sacristán.	9'00
Estipendio de la Misa 10'00		Acólitos.	1'50
Ministros. 16'00		Fábrica.	10'00

C) *Derechos de los sacerdotes del Terno funerante y dependientes:* Preste, 10 ptas.; Celebrante por las dos misas, 20 ptas.; Ministros de las dos misas, 30 ptas.; sacristanes y pertigueros 50 id.; Acólitos, 3'50 id.; Fábrica 10 id., en total . 123'50

D) Capilla de Música en los funerales anteriormente expresados 200'00

Aniversarios.

Extraordinarios: Son como los de entierro con asistencia, etc.,.

A) Cantidad a distribuir entre los asistentes, según los puntos habidos, por cada uno 300'00

B) Derechos de la parroquia funerante; percibirán:

Párroco y Coadjutor. 17'50		Sacristán	7'00
Estipendio de la Misa 10'00		Acólitos	0'50
Ministros 8' »		Fábrica.	8'00

C) Derechos de los sacerdotes del terno funerante en el caso anterior y dependientes, en total. 82'00

D) Derechos de la Capilla de Música. . . . 100' »

NOTA: Tanto en estos funerales de aniversario como en los anteriores de entierro será obligación de los sacristanes de todas las iglesias parroquiales tocar a clamor la víspera, a la misa y durante el entierro, por cuyo servicio percibirá cada sacristán por todos estos actos colectivamente 5' » Además será obligación de la familia del difunto mandar poner listas de celebración en todas las

iglesias el día del entierro con el estipendio ordinario, y mandar *celebrar nueve Oficios* según el arancel general, o sea cada uno de la limosna de 9 25

Funerales y Entierros

con asistencia solamente del Clero Parroquial.

Primera clase: Con Ministros, catafalco, percibirán:

	Pesetas
Párroco y Coadjutor. 30 00	Sacristán 9'00
Estipendio de la Misa 10' »	Acólitos 1'50
Ministros 16' »	Fábrica. 10'00

Segunda clase: con Ministros, catafalco, percibirán:

Párroco y Coadjutor 21' »	Sacristán. 8'50
Estipendio de la misa. 7' »	Acólitos. 1'00
Ministros. 12' »	Fábrica 7' »

Tercera Clase: Con Ministros y tumba baja, percibirán:

Párroco y Coadjutor 13' »	Sacristán. 3'00
Estipendio de la Misa. 5' »	Acólitos. 0'50
Ministros. 8' »	Fábrica 3'00

Cuarta Clase: con un solo Sacerdote: Percibirán:

Párroco y Coadjutor . 3'00	Acólitos 0'50
Estipendio de la misa. 4' »	Fábrica 1'00
Sacristán. 2'00	

Honras o fin de Novena y Aniversarios.

En los extraordinarios, que son los antes enumerados para entierros, los de la iglesia funerante cobrarán por derechos parroquiales:

Primera clase: con Ministros, catafalco, Capilla o

Cabildo parroquial: percibirán:

Párroco y Coadjutor 12'00	Sacristán. 7'00
Estipendio de la Misa 10' »	Acólitos 0'50
Ministros 8' »	Fábrica de la Iglesia . 8'00

Segunda clase: Con Ministros y catafalco: Percibirán:

	<u>Pesetas</u>
Párroco y Coadjutor . 8'00	Sacristán 6'00
Estipendio de la Misa 7' »	Acólitos 0'50
Ministros 6' »	Fábrica de la iglesia . 5'00

Tercera clase: Con Ministros y tumba, percibirán:

Párroco y Coadjutor . 5'00	Sacristán 2'25
Estipendio de la Misa 5' »	Fábrica de la Iglesia . 1'50
Ministros 4' »	Acólitos 0'25

Cuarta Clase: Con un solo sacerdote: percibirán:

Párroco y Coadjutor. 3'00	Acólitos 0'25
Estipendio de la Misa 4' »	Fábrica 0'50
Sacristán 1'50	

Oficios: con un solo sacerdote; percibirán:

Párroco y Coadjutor. 3'00	Acólitos 0'25
Estipendio de la Misa. 4' »	Fábrica 0'50
Sacristán 1'50	

Entierro de Párvulos

Primera clase: con Ministros; percibirán

Párroco y Coadjutor. 7'00	Sacristán. 3'00
Estipendio de la Misa 5' »	Acólitos.. 0'50
Ministros. 8' »	Fábrica 2'50

Segunda clase: sin Ministros, pero con Misa, percibirán:

Párroco y Coadjutor. 4'00	Acólitos.. 0'50
Estipendio de la Misa 4' »	Fábrica. 2'00
Sacristán 2'50	

Tercera clase: sin Ministros y sin Misa; percibirán:

Párroco y Coadjutor. 3'00	Acólitos. 0'25
Sacristán 1'25	Fábrica 0'50

NOTA.—Si a petición de parte el entierro, funeral, honras o novena o aniversario se celebrase después de las diez y media de la mañana el estipendio de la misa aumentará un cincuenta por ciento.

2.^a.—Cuando alguna familia mande celebrar misas gregorianas, pagará además de su estipendio:

	<u>Pesetas</u>
Para la iglesia.	7'50
Para el sacristán.	7'50

3.^a.—Cuando algún fiel mande celebrar varias misas rezadas, desde tres misas en adelante, en una misma iglesia y en el mismo día, por cada misa abonará, además del estipendio, para

La fábrica de la iglesia	0'50
El sacristán de la iglesia o santero de la ermita .	0'50

4.^a.—Por cada misa diaria durante un mes, un año o indefinidamente, satisfarán, además del estipendio, para

La fábrica de la iglesia	0'25
El Sacristán	0'25

CAPÍTULO IV.

Funciones Votivas.

Misa cantada con Ministros, pero sólo con seis velas en el altar; percibirán:

Párroco y Coadjutor. 6'00		Sacristán	5'00
Estipendio de la Misa 5' »		Acólitos	1' »
Ministros 6' »		Fábrica	3' »

Si a petición de parte interesada se desean colocar más velas y luces en el altar y mesa de la imagen, se aumentará para la fábrica lo que se juzgue conveniente según el número total de velas.

Misa cantada sin Ministros: con sólo seis velas en el altar; percibirán:

	<u>Pesetas</u>		Sacristán	4'00
Párroco y Coadjutor. 4'00		Acólitos.	0'50	
Estipendio de la Misa 5' »		Fábrica	3'00	

NOTAS: 1.^a Las funciones que comprendan otros actos del culto, como procesiones, vísperas, etc, además de la misa cantada, devengarán
 *derechos dobles*

2.^a Las demás funciones, como novenarios, etc., serán objeto de convenio especial.

3.^a Cuando alguno de los actos parroquiales se celebre en iglesia distinta de la propia, si es a petición de parte, cada iglesia percibirá *íntegros* sus derechos de personal y fábrica.

CAPÍTULO V.

Archivo Parroquial.

	<u>Pesetas</u>
Por cada certificación de buena conducta, soltería o viudez	2'00
Por cada certificación de bautismo, defunción, matrimonio, de fecha que no exceda a los cincuenta años anteriores a la fecha de la certificación	2' »
Si la certificación fuera de fecha anterior a cincuenta años, y que no exceda de cien años	3'50
Si la certificación excede de cien años y no pasa de ciento cincuenta años.	4'50
Si la certificación excede de ciento cincuenta años.	6'00
Derechos de registro del libro, dando la fecha los interesados	0'50
Derechos de registro, no dando la fecha, por cada año	0'25

NOTAS: 1.^a La distribución de derechos parroquiales entre párroco, Coadjutor y Regente de iglesia Filial continuará haciéndose según lo establecido en las Constituciones Sinodales de este Obispado, Títulos IX y X, números 151 y 152.

2.^a En los extremos no especificados en este arancel particular se entenderán vigentes los derechos y normas contenidos en el Arancel General de la diócesis.

Arancel particular

para las parroquias de la villa de Aranda de Duero

CAPITULO I.

F u n e r a l e s .

A) De Adultos.

Entierro y funeral de primera clase: Comprende la conducción del cadáver, asistiendo tres sacerdotes con capa: oficio con Nocturno y Misa con Ministros: toque de campanas, ornamentos y túmulo de primera clase.

En la conducción del cadáver percibirán:

Sr. Cura párroco . . . 13'00	Fábrica 2'50
Sr. Coadjutor 6'50	Sacristán 3'50
Asistentes 10'00	Acólitos 1'50

En el Oficio y Misa, percibirán:

Sr. Cura párroco. . . 14'50	Fábrica 2'50
Cada Coadjutor. . . . 7'00	Sacristán 4'50
Asistentes 8' »	Acólitos 1'50

NOTA: Si se celebrasen misas colaterales, el estipendio de cada una será 5'00

Entierro y funeral de segunda clase: Comprende la conducción del cadáver asistiendo un sacerdote con capa y dos con sobrepelliz en la conducción; oficio de un Nocturno sin Ministros y Misa con Ministros; toque de campanas, ornamentos, túmulo y canto de segunda clase.

En la conducción del cadáver percibirán:

Sr. Cura párroco. . . 6'00	Fábrica 1'50
Coadjutor. 3' »	Acólitos. 0'50
Asistentes. 6' »	Sacristán 1'50

Por el oficio y Misa percibirán.

Sr. Cura párroco. . . 8'00	Fábrica. 2'50
Coadjutor 4' »	Sacristán 2'50
Asistentes 4' »	Acólitos 0'50

Entierro y Funeral de tercera clase: Comprende: la conducción del cadáver asistiendo un sólo sacerdote; Oficio de un Nocturno y Misa cantada:

Por todo percibirán:	Fábrica	2'25
Sr. Cura Párroco 10'00	Sacristán	2'25
Sr. Coadjutor 5 »	Acólitos	0'50

B) *Entierro de párvulos*

Primera clase: Consiste en la conducción del cadáver, asistiendo tres sacerdotes con capa; Misa cantada *de angelis* con Ministros:

Por la conducción del cadáver percibirán:

Sr. Cura párroco 8'00	Fábrica	2'00
Sr. Coadjutor 4' »	Sacristán	2'50
Asistentes 7' »	Acólitos	1'00

Por la Misa percibirán:

Sr. Cura párroco 10'00	Fábrica	2'00
Sr. Coadjutor 5' »	Sacristán	2'50
Asistentes 5' »	Acólitos	1'00

Segunda clase: Consiste en la conducción del cadáver asistiendo un sacerdote con capa y dos con sobrepelliz; Misa cantada *de Angelis* sin Ministros.

Por la conducción percibirán.

Sr. Cura párroco 4'00	Fábrica	1'00
Sr. Coadjutor 2' »	Sacristán	1'50
Asistentes 6' »	Acólitos	0'50

Por la Misa percibirán

Sr. Cura párroco 5'00	Sacristán	1'00
Sr. Coadjutor 2'50	Acólitos	0'50
Fábrica 1' »		

Tercera clase: consiste en la conducción del cadáver, asistiendo un sólo sacerdote, con capa, sin Misa.

Por todo percibirán:

Sr. Cura párroco 3'00	Sacristán	1'00
Sr. Coadjutor 1'50	Acólitos	0'25
Fábrica 0'25		

CAPITULO II.

Oficios y aniversarios.

Primera clase: Consiste en oficio con un Nocturno y Misa con Ministros, ornamentos de primera clase.

Por todo percibirán:

		<u>Pesetas</u>
Sr. Cura párroco	8' »	Fábrica 2' »
Sr. Coadjutor.	4' »	Sacristán 3' »
Asistentes.	7' »	Acólitos 1' »

NOTA.—Si se dicen misas en altares colaterales se abonarán *cuatro pesetas de estipendio por cada misa.*

Segunda clase: Consiste en oficio de un Nocturno sin Ministros; Misa con ellos, ornamentos de segunda.

Por todo percibirán:

Sr. Cura párroco	5' »	Fábrica.	1' »
Sr. Coadjutor.	2'50	Sacristán.	2' »
Asistentes	4' »	Acólitos.	0'50

Tercera clase: Un solo sacerdote en el oficio de un Nocturno y Misa cantada.

Por todo percibirán:

Sr. Cura párroco	4' »	Sacristán.	1'25
Sr. Coadjutor.	2' »	Acólitos.	0'25
Fábrica	0'50		

CAPÍTULO III.

Bautizos.

Primera clase: Con órgano, capa pluvial y Ministros Asistentes. Percibirán:

		<u>Pesetas</u>	
Sr. Cura párroco	15'00	Fábrica.	3' »
Sr. Coadjutor.	7'50	Sacristán.	5' »
Asistentes.	10'00	Acólitos.	2'50

Segunda clase: Con órgano, capa pluvial, y con acólitos de sobrepelliz. Percibirán:

Sr. Cura párroco	5'50		Sacristán	3'00
Coadjutor	2'75		Acólitos	1'25
Fábrica	2'50			

Tercera clase: (Ordinario): El sacerdote con sobrepelliz y estola. Percibirán:

Sr. Cura párroco	1'00		Sacristán	0'50
Coadjutor	0'50		Acólitos	0'50
Fábrica	0'50			

CAPÍTULO IV.

Asuntos matrimoniales.

A) *Expedientes.*

	Pesetas
Párroco por expediente ordinario	2'50
Idem por amonestaciones	3'00
Idem por acta de consentimiento o consejo	2' »

B) *Expedientes interviniendo Notario.*

Párroco en el expediente de dispensa parentesco.	10'00
Notario menor en id. id. id.	10' »
Párroco por cumplimiento de diligencias en expedientes de información libertad contrayentes.	5'00
Notario Menor por intervenir en el expediente o expedientes indicados de información libertad	5' »

C) *Acto de celebración del matrimonio.*

En hora ordinaria, que será la en que sea la misa parroquial según costumbre, o la señalada por el párroco; percibirán:

Párroco, por casar.	1'50		Sacristán	1'00
Fábrica	1'50		Acólitos	0'50

NOTAS: 1.^ª Si se aplica misa *pro sponsis* abonarán como estipendio de ella *tres pesetas*.

2.^a Se entenderá que de las *tres pesetas* del apartado amonestaciones corresponde *una peseta* al señor Coadjuutor. Idem del de casar, *cincuenta céntimos*, quedando líquidas para el párroco por el primer concepto *dos pesetas* y por el segundo *una peseta*.

3.^a Si el matrimonio se celebrare en hora distinta de las indicadas, pedida por los interesados, abonarán *derechos dobles* o sean *nueve pesetas*, y si la hora pedida fuere muy avanzada, *derechos triples*.

4.^a Si el matrimonio se celebrare fuera de las Iglesias parroquiales, *veinte pesetas*.

5.^a En los extremos no especificados en este Arancel particular se entenderán vigentes los derechos y normas contenidos en el Arancel General de la Diócesis.

Elevación del estipendio de las misas Manuales.

DECRETO.

Deseando aliviar algún tanto la angustiosa situación económica de Nuestro amado Clero, debida a la mezquindad de sus haberes y al encarecimiento constante de la vida; oído el parecer de los venerables señores Arciprestes; por el presente, usando de las facultades que Nos confiere el canon 831 del Código de Derecho Canónico y a tenor del mismo, disponemos y ordenamos que, a partir de 1.º de Agosto próximo, el estipendio o limosna de las Misas manuales sea de *tres pesetas* en Burgo de Osma, Soria y Aranda de Duero, de *dos pesetas* en las demás localidades del Obispado y de *cinco pesetas* cuando haya de celebrarse la santa Misa en ermitas, santuarios o capillas que radiquen fuera del casco de la población respectiva; pudiendo en todo caso el celebrante recibir, si espontáneamente le fuere

ofrecido, mayor estipendio, y también menor cuando el donante fuere pobre; quedando así modificada la última cláusula de la Sinodal 290 de las vigentes en la Diócesis.

Burgo de Osma, 10 de Julio de 1930.

† MIGUEL DE LOS SANTOS, Obispo de Osma.



Por mandado de Su Sría. Ilma. y Rvdma.
el Obispo, mi Señor,

Bartolomé Marina

Vicesecretario.

Léase este Decreto al pueblo.

Secretaría de Cámara y Gobierno.

EXÁMENES TRIENALES.

Su Señoría Ilma. y Rvdma. el Obispo, mi Señor, a tenor de su Circular de 4 de abril de 1927, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los exámenes exigidos por el Canon 130 de Código de Derecho Canónico se celebrarán en el Seminario Conciliar, en el presente año, los días 2, 3, 7, 8, 9 y 10 de Octubre.

2.º Cada uno de los sacerdotes sometidos a este examen contestará oralmente a DOS LECCIONES sa-

cadadas en suerte: *La primera*, de las comprendidas entre la lección primera a la veintiuna, ambas inclusive, del programa de Teología dogmático-moral; y *la segunda*, de las cuarenta lecciones comprendidas en su apéndice.

3.º Siendo crecido el número de sacerdotes obligados a este exámen, a fin de evitarles mayor estancia que la necesaria en esta villa; los comprendidos en el tercer año concurrirán a exámen los días 2, 3 y 7 verificándolo en el primer día los siete primeros de la relación, en el segundo los siete siguientes y en el tercero los seis restantes; los del segundo año los días 8 y 9, a seis cada día, por el orden riguroso de la lista; los tres últimos de la relación del 2.º año y los tres de la del primer año el día 10.

Si alguno de los Sres. examinandos no pudiere concurrir el día que se le ha asignado, lo avisará con ocho días de anticipación a esta Secretaría, indicando qué otro día de los señalados puede venir para que Su Señoría Ilma. y Rvdma. resuelva lo que proceda.

El Ilmo. y Rvdmo. Prelado me manda recordar a los Sres. sacerdotes interesados lo que ya tiene acordado sobre *exámenes anuales* en las prescripciones generales del año, es a saber: que deben tener presente los interesados que los que obtuvieren calificación de *suspensus* vendrán obligados a repetir el año no aprobado; y si alguno dejare de comparecer a examen, además de repetir el año correspondiente hasta aprobar los tres años preceptuados en esta diócesis a tenor del referido Cánón 130, habrá de sufrir otro nuevo exámen tantas veces cuantas hubiere dejado de presentarse a hacer el exámen en su año respectivo.

Burgo de Osma, 15 de julio de 1930.

Bartolomé Marina

Vicesecretario.

RELACIÓN
de los señores Sacerdotes que han de sufrir exámen
trienal en el presente año.

Del Tercer año del trienio

Abad Jorge, D. Miguel.
Abad Pardo, D. Julián.
Alonso Peña, D. Manuel-Tomás.
Alvarez, Maqueda, D. Timoteo.
Arribas López, D. Isaías.
Cantera Adrados, D. Vidal.
Chamarro Diez, D. Pedro.
Garijo Jiménez, D. Francisco.
González Sanz, D. Juan.
Lafuente Alvarez, D. Moisés.
López Maeso, D. Benito.
Marina Pérez, D. Gervasio.
Martínez Velilla, D. Isaac.
Murga Sanz, D. Vicente.
Nebreda Gil, D. Rufino.
Palacios Madrid, D. Segundo.
Pascual Moreno, D. Pedro.
Rey Aparicio, D. Benigno.
Valdenebro Muñoz, D. Felix.
Zabaco Tijero, D. Pompeyo.

Del segundo año del trienio.

Abad Ursa, D. Adolfo.
Aldea Rodríguez, D. Joaquín.
Alvarez Cabrerizo; D. Saturnino.
Arroyo Cuesta D. Edilberto.
Asensio Enciso, D. Juan.
Cecilia Abad, D. Jesús.
Gómez Aguilar, D. Demetrio.
Losada Sánchez, D. Félix.
Miguel (de) González, D. Laurentino.

Miguel Picón, D. Domingo.

Ruiz Aldea, D. Leandro.

Sánchez González, D. Aristóbulo.

Sanz Gonzalo, D. Aurelio.

Velasco Royuela, D. Leandro.

Villalba Asensio, D. Isaías.

Del primer año del trienio.

Casado Aladro, D. Félix.

Federico Fernández, D. Aurelio.

Moro Hernando, D. Enrique.

Agenda in collatione pro die 7 augusti

Diogenes invenit magnam pecuniae summam, recenter amissam, et, nulla inquisitione ad dominum inveniendum peracta, cogitat illam sibi vindicare, sed, cum valde eum conscientiae stimuli exagitent, quaerit consilium a confessario. Primum hic tacet; quapropter iterum ad confessionem accedit Diogenes et tunc confessarius eum statim obligat ad summam pecuniae inventam pauperibus elargiendam. Comparet dominus, rite probat suam esse pecuniam, inventorem, juxta leges, ad restitutionem obligatet Diogenes iterum restituere cogitur. ¿Quid de agendi ratione confessarii in casu?

Quaestio moralis

An confessarius teneatur ad restitutionem quando praebeat consilium doctrinale nocivum? An quando taceat et omittat debitum consilium praestare?

Quaestio liturgica

An licitum sit celebrare cum capillatura ficta? An poena ab Innocentio IX lata sic celebrantibus adhuc vigeat.

Agenda in collatione die 21 augusti

Lis acriter instituitur inter paroeciam cujusdam oppidi et municipium. Justissimae rationes pro paroecia militant, sed, si ad tribunal civile deferatur, propter iniquas leges, jus contra eam dicetur, qua de causa decernunt municipes litem suffragiis dirimere. Convocantur itaque, sed, unus ex istis, Paulus, non suffragatur et jus contra ecclesiam paroecialem pronuntiatur uno suffragio supra medietatem.

Quaestio moralis.

Consentiens ad quid teneatur? An ad restitutionem quando omittit justum suffragium?

Quaestio liturgica.

An simplex sacerdos, absque dispensatione, possit celebrare cum pileolo usque ad canonem.

Congreso Catequístico de Zaragoza.

(Continuación)

D. Silvestre Lozano, Párroco del Burgo de Osma, socio honorario; D. Primo Barrio, id. de Castil de Tierra, de número; D. Rufino Gómez, id. de Quintanilla de Tres Barrios, honorario; D. Santiago Rebollar, id. de San Esteban de Gormaz, de número; D. Saturio Saenz, Coadjutor, de Soria, de número; D. Ramón Alvarez, Párroco de Nava de Roa, de número; D. Marcelino Lenguas, id. de Gómara, de número.

SUMARIO: Arancel parroquial de la Diócesis.—Elevación del estipendio de las misas manuales.—Exámenes trienales.—Conferencias morales y litúrgicas.—Congreso catequístico de Zaragoza.

BURGO DE OSMA.—IMPRESA Y LIBRERÍA DE JIMÉNEZ.